



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de marzo de 2014.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VI y adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual en su orden natural, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información pública es un derecho indispensable para que los ciudadanos participen en los asuntos públicos del Estado al que pertenecen. La información permite al ciudadano contar con elementos objetivos para realizar un juicio prudente sobre las funciones públicas de la clase gobernante.

En nuestro país, es obligación de cualquier autoridad a nivel federal, estatal o municipal, alojar en sus portales de internet cierta información que la doctrina a denominado información pública de oficio, partiendo de la premisa, que toda información en posesión de los poderes del Estado es pública, y sólo puede reservarse temporalmente por razones de interés público.

Actualmente, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano de acceso a la información pública, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como la obligación de la Federación, Estados y Municipios a transparentar cierta información en poder los entes públicos, conocida como información pública de oficio.

Este artículo fue reformado en febrero de este año, con el objeto de establecer las bases de acceso a la información pública, los principios que garantizan la transparencia y fortalecer la autonomía del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte, el artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado, reconoce a los habitantes de Tamaulipas, el derecho a la información pública al establecer que: El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que la agravie.

Como se advierte de las disposiciones constitucionales referidas, el derecho humano de acceso a la información y la obligación de las autoridades a difundir cierta información, se encuentra regulado tanto en la Constitución Federal como en la local.

Sin embargo, es en la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, donde se establece de manera detallada la información que deben publicar todas las autoridades en sus portales de internet, así como los procedimientos e instancias para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El caso es, que mediante reforma al artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 23 de mayo de 2013, se estableció que:

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas revisará periódicamente los portales de internet de los sujetos obligados con el objeto de supervisar que la información esté completa y actualizada, debiendo en su caso requerirle a la Unidad de Información Pública que subsane cualquier omisión o deficiencia en su publicación, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales, se dará vista al superior jerárquico, así como al órgano de control interno correspondiente para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa. Para cumplir con esta facultad, el Instituto emitirá la regulación correspondiente para efectuar la revisión de los portales de Internet. El resultado de la revisión que, en ejercicio de esta facultad, realice el Instituto será considerado para éste como información pública de oficio.

En dicha ley, también se establece en el artículo 5, párrafo 1, inciso e), que son sujetos obligados:

Los Ayuntamientos, incluidos sus integrantes de elección popular y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Como podemos advertir, por una parte existe la facultad de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas de revisar periódicamente los portales de internet de las autoridades obligadas, entre ellas, los Ayuntamientos, con el objeto de supervisar que la información esté completa y actualizada y, por otra parte, la obligación de los Ayuntamientos de mantener su página de internet actualizada para evitar sanciones por el órgano garante de la transparencia a nivel local, es decir, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado de esas obligaciones legales, resulta apremiante la necesidad de constituir al interior de los Ayuntamientos, una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vigilen que el portal de Internet del Municipio se encuentren actualizado, a fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información, les impone la Constitución y la ley.

No es desconocido para los legisladores del Partido Nueva Alianza que suscribimos la iniciativa, que en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que las Unidades de Información Pública dependerán del titular del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley.

Ni mucho menos, que los artículos 60, fracción II y 61, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, refieren que el Segundo Síndico es quien representa legalmente al Ayuntamiento, por lo que, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ser presidida por dicho síndico, en el caso, de aquellos Ayuntamientos que por el número de su población cuenten con dos síndicos.

Queremos enfatizar, que si bien, la ley refiere que el titular del ente público o su representante legal acordarán y revisarán la actuación de la unidad de información pública, y con ello se pudiera pensar que si existe esta figura fiscalizadora, en ese tenor, esta iniciativa encuentra perfecta justificación, en el sentido de que, se da mayor eficacia a los dispositivos en materia de transparencia al poner el tema en la mesa de los ediles municipales, ya que éstos son parte integrante del órgano máximo de gobierno de los municipios de Tamaulipas, los Ayuntamientos.

Compañeras y compañeros Diputados:

En el partido político de Nueva Alianza, estamos convencidos de que un buen gobierno es sinónimo de una administración honesta y transparente. Un buen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

gobierno fomenta e involucra a los hombres y mujeres en la toma de decisiones y considera su opinión en la implementación de las políticas públicas.

Por ello, en frecuencia con los principios de nuestro partido político, consideramos oportuna la creación de una Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en la estructura del Ayuntamiento, que abone a la rendición de cuentas del gobierno municipal y fomente el interés de los ciudadanos en los asuntos municipales, pues al contar con información veraz y oportuna, les permite apoyar o cuestionar, según sea el caso, las políticas públicas de la administración municipal.

Se trata de armonizar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a las nuevas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a fin de dar congruencia a nuestro orden jurídico y establecer con claridad las obligaciones de transparencia de los Ayuntamientos del Estado, con ello, se garantizará al ciudadano instrumentos legales para acceder a la información en poder de las autoridades municipales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI y adiciona una fracción VII, recorriendo la actual en su orden natural, del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I a V.-

VI.- De Equidad de Género; y,

VII.- De Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

VIII.- Las...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR